



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, y la Federación Asturiana de Concejos para el desarrollo del programa "Fomento de las actividades de salud comunitaria entre los municipios de la Red de Concejos Saludables".

Habiéndose suscrito con fecha 28 de junio de 2018 Convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y la Federación Asturiana de Concejos, para el desarrollo del programa "Fomento de las actividades de salud comunitaria entre los municipios de la Red de Concejos Saludables", de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, 30 de julio de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2018-08200.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD COMUNITARIA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA RED DE CONCEJOS SALUDABLES"

En Oviedo, a 28 de junio de 2018.

Reunidos

De una parte, D. Francisco del Busto de Prado, Consejero de Sanidad del Principado de Asturias, que interviene en representación del Principado de Asturias expresamente designado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2018.

Y de otra parte, D. Ignacio García Palacios, Presidente de la Federación Asturiana de Concejos-"F.A.CC." (NIF: G-33475864), de acuerdo con los Estatutos Sociales, representante legal de la misma y domicilio social en Plaza Riego 6, 33003 Oviedo.

Las partes se reconocen mutuamente la legitimación y la capacidad legal para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

Manifiestan

Primero.—El Plan de Salud para Asturias 2004-2007, vigente en la actualidad, reconoce en La Línea de Actuación n.º 5 : Convivir en pueblos saludables, la importancia de la Administración Local en la generación de espacios saludables y su centralidad en todas las políticas públicas de promoción de la salud. Por este motivo, dedica la Iniciativa 11; Comprometiendo a las administraciones sanitaria y local en la estrategia de la Red Española de Ciudades Saludables, generando la Red Asturiana de Municipios por la Salud, a generar un espacio propio de la administración local asturiana para promover intervenciones comunitarias de promoción de la salud.

A nivel operativo los ayuntamientos tienen que desarrollar la visión estratégica de la salud de las ciudades y comprometerse a trabajar de forma coordinada e integral con otras organizaciones e instituciones locales para mejorar el ambiente físico y social de la ciudad.

Segundo.—La Federación Asturiana de Concejos (FACC) es una Asociación declarada de utilidad pública, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro e integrada por la totalidad de ayuntamientos asturianos, teniendo como fines, entre otros, "la formación, asesoramiento, elaboración y ejecución de proyectos en el marco local dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias". Constituye por tanto la única entidad que puede ejercer en el Principado de Asturias la representación del conjunto del ámbito municipal.

En este marco y por acuerdo de la Comisión ejecutiva de la FACC, se crea el 6 de marzo de 2006 la Red de Concejos Saludables, a fin de realizar actividades de prevención, educación y promoción de la salud en el ámbito municipal. El propósito de esta Red a la que pertenecen los 78 Concejos asturianos, es impulsar la participación de los Concejos en actividades de promoción de la salud con perspectiva de equidad, participación ciudadana y salud en todas las políticas. Por este motivo, la FACC desarrolla desde el inicio de la creación de la Red, un programa para el "Fomento de Actividades



de Salud Comunitaria” con el ánimo de mejorar la calidad de vida, los resultados de salud y el bienestar de la población. Este objetivo se alcanza mediante la identificación y divulgación de recursos comunitarios que pueden generar buena salud, mediante la generación y dinamización de espacios de participación orientados hacia la salud comunitaria como pueden ser los Consejos de Salud o las Mesas Intersectoriales de Salud, y mediante la actualización de los modelos de intervención en salud a nivel local.

Tercero.—El Decreto 67/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, establece que a la Dirección General de Salud Pública le corresponde el fomento de la promoción de la salud a partir de estrategias de participación de los ciudadanos e implicación de los profesionales de diferentes sectores y el desarrollo de políticas de participación ciudadana. Y de forma específica el desarrollo, implantación y fomento de actuaciones que fortalezcan la capacidad de las personas y los colectivos para el abordaje de sus necesidades en salud, en coordinación con el conjunto de los servicios presentes en el ámbito local más cercano al ciudadano.

Cuarto.—La concreción de esta coordinación necesita de un mutuo reconocimiento y asunción de responsabilidades identificadas y recogidas en forma de Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y la Federación Asturiana de Concejos, y cuyo objetivo sea el fomento de Actividades de salud comunitaria entre los municipios de la Red de Concejos Saludables. El objeto del citado Convenio no tiene carácter contractual y su contenido cumple con lo previsto en la citada Ley, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, las partes mencionadas acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y la FACC para colaborar en el desarrollo del Programa “Fomento de las Actividades de Salud Comunitaria en los Municipios de la Red de Concejos Saludables”.

El programa para 2018 contempla las siguientes actuaciones:

1. Actualización de los modelos de participación ciudadana en salud a nivel local con la Guía NICE de Participación Ciudadana en Salud.
2. Participación en el Grupo evaluador de las V Jornadas de Participación Comunitaria de Salud en Asturias.
3. Evaluación y propuestas de mejora de una iniciativa comunitaria de participación ciudadana en salud (Mesa Intersectorial o Consejo de Salud) y las actuaciones impulsadas por el mismo.
4. Generación de Mesas Intersectoriales de Salud en al menos dos Concejos asturianos en los que aún no se hayan iniciado actividades de coordinación de salud comunitaria.
5. Dinamización de las Mesas Intersectoriales de Salud ya implementadas.
6. Divulgación mediante una Jornada Técnica del trabajo de participación ciudadana en salud vinculado al Plan de Salud y Medio Ambiente realizado a lo largo del año 2017.
7. Redacción de un informe en el que se identifiquen iniciativas, procesos y actividades de salud comunitaria en los 78 concejos asturianos.
8. Información de los programas de Promoción de la Salud promovidos por la Dirección General de Salud Pública a todos los municipios asturianos con una periodicidad cuatrimestral.
9. Difusión a través de la base de datos Asturias Actúa <http://obsaludasturias.com/obsa/asturias-actua/>, del blog <http://asturiasredconsalud.blogspot.com.es/>, redes sociales: <https://www.facebook.com/RedConsalud/>, <https://twitter.com/redconsalud> de todas las actuaciones surgidas en el ámbito del convenio.

Segunda.—Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones del convenio suscrito y no medie modificación o cancelación del mismo, aportará para el desarrollo de los fines del mismo subvención por cuantía de treinta y ocho mil euros (38.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 17.02.412P.484.074 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017, prorrogados para 2018.

La referida aportación, sin contraprestación directa del beneficiario, tiene como objeto fomentar la promoción de la salud, a través del desarrollo de de la actuaciones que engloba el programa descrito la cláusula primera.

Tercera.—Obligaciones de la Federación Asturiana de Concejos.

La FACC se compromete a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Presentar declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiaria de subvenciones, contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La actividad subvencionada no podrá ser subcontratada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la FACC para el desarrollo por si misma de las diferentes actuaciones del programa.



- d) Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos. Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada ley.
- e) Someterse a las actuaciones de control y supervisión del órgano concedente de la subvención, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio.
- f) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la cláusula cuarta.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
- h) Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta.—*Pago y justificación.*

El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular. En relación al pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero: "Excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, o en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas o para las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados...".

Asimismo, la entidad beneficiaria estará exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en base a lo previsto en el artículo sexto, letra g) y letra e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016.

El importe de la subvención deberá justificarse hasta el 31 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en los términos que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación económica se realizará mediante la forma de cuenta justificativa simplificada que incluirá:

- Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- Cuadro comparativo del presupuesto aprobado y ejecutado indicando las desviaciones acaecidas entre partidas, que no podrán ser superiores al 10% en relación al presupuesto aprobado, procediéndose a la revocación de la cuantía que exceda dicho porcentaje y siempre que no se haya aceptado la misma previa solicitud de la entidad beneficiaria en fecha anterior a la presentación de la justificación y por causas suficientemente motivadas.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos más intereses correspondientes.

A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el art. 75.3 del Reglamento de la LGS, se establece un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de un 5% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos (a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago).

La justificación técnica se realizará mediante presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la misma se incluirá documentos gráficos que reflejen la realización de las actividades y en especial su resultado final.

Quinta.—*Comisión mixta de seguimiento y control.*

1. Se constituye una comisión de seguimiento y control paritaria, formada por dos representantes de cada parte firmante, que será presidida por EL Director General de Salud Pública.
2. Las partes firmantes designarán a sus representantes en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.
3. Son funciones de la Comisión supervisar y evaluar la ejecución del convenio y en especial:
 - a) La interpretación y cumplimiento del convenio.
 - b) La supervisión de las labores desarrolladas.
 - c) La resolución de los conflictos que pudieran plantearse y
 - d) La realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias.



Sexta.—*Revocación y reintegro.*

La Consejería de Sanidad procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en una de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la precitada Ley, entre otras, incumplimiento del objetivo o de las obligaciones impuestas por la Administración, y en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de las entidades beneficiarias, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, de modo que un grado de cumplimiento igual o superior al 75%, se entenderá que se han cumplido los objetivos, sin que proceda ningún tipo de penalización. Cuando la ejecución sea igual o superior al 50% e inferior al 60% se aplicará una corrección financiera del 15% sobre el coste elegible certificado. En caso de ejecución igual o superior al 60% e inferior al 75%, la corrección será del 10%:

La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

La concesión de la subvención que deriva de la ejecución del convenio supondrá el sometimiento a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Consejería de Sanidad y a las de control financiero o auditoría que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

Séptima.—*Vigencia y resolución.*

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que la subvención prevista en la cláusula segunda abarca las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, y a efectos de justificación, de los gastos correspondientes al último mes del ejercicio, el plazo se extenderá hasta el 31 de marzo de 2019.

2. Serán causas de extinción del convenio:

- a) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.

3. En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para las personas participantes en las mismas.

Octava.—*Modificación.*

El presente convenio podrá ser modificado antes de su finalización por acuerdo motivado de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una antelación de, al menos, dos meses.

Novena.—*Naturaleza y jurisdicción.*

1. El presente convenio, al amparo del art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene carácter contractual y cumple con los requisitos de dicha Ley, tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico-administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución, no resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y control, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo a las prescripciones de su ley reguladora.



Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicadas.

El Consejero de Sanidad

El Presidente de la Federación Asturiana de Concejos

Francisco del Busto de Prado

Ignacio García Palacios